

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto I - 505

Expediente No. **19001-33-33-006-2016-00108-00**
Demandante: **OSCAR RIVERA VALLEJO Y OTROS**
Demandado: **NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL**
Medio de control: **EJECUTIVO**

Procede el despacho a resolver la petición de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, que obra a folios 84-86 del cuaderno principal.

Para resolver, se considera:

La parte demandante a través de apoderado judicial solicita las siguientes medidas cautelares;

1.- El embargo y retención de las SUMAS DE DINERO DEPOSITADAS en establecimientos bancarios y similares y que se llegaren a depositar en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posean la entidad demandada, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, distinguido con el Nit. 8999990031, en las siguientes entidades financieras: BANCOS: Agrario de Colombia, Av Villas, Bogotá, Popular, Bancolombia, Davivienda, Fundación Mundo Mujer, Bancamía, Sudameris, Caja Social, Occidente, BBVA, Corbanca, Colpatria.

2.- El embargo y secuestro de bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o el REMANENTE de los que llegaren a ser rematados dentro del PROCESO EJECUTIVO promovido por RODOLFO ALIRIO ROSERO SOLARTE y otros, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.750.489 expedida en Cali (Valle) en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, distinguido con el Nit. 899999031, que cursa actualmente en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, bajo RADICACIÓN No. 19001333300620120021499 y que sean de propiedad del demandado.

3.-Se decrete el embargo y secuestro del Derecho o créditos que tiene la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en los procesos que se relacionan a continuación:

Proceso Repetición

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Popayán
Radicación 19001333100420090004600
Demandante Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional. Nit. SD0000000001741
Demandados Wilson Certuche Hernández C.C. 16.783.729 y otros

Proceso Repetición
Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Popayán
Radicación 19001333100420100010500
Demandante Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional. Nit. SD0000000000690
Demandados Freddy Ericson Avirama Calambas C.C. 76.290.483

Proceso Repetición
Juzgado Tercero Administrativo Oralidad de Popayán
Radicación 19001333300320130046800
Demandante Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional. Nit. SD00000000009270
Demandados José Arnol Vergara Lerma C.C. 14.637.428

Proceso Repetición
Juzgado Quinto Administrativo Oralidad de Popayán
Radicación 19001333300520130032300
Demandante Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional. Nit. 8999990031
Demandados Luis Alberto Rengifo Prado C.C. 16.895.313

Proceso Repetición
Juzgado Quinto Administrativo Oralidad de Popayán
Radicación 19001333300520140014500
Demandante Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional. Nit. 8999990031
Demandados Nelson Enrique Torres Poloche C.C. 10. 316.205

Proceso Repetición
Juzgado Tribunal Contencioso Administrativo Oralidad
Radicación 19001233300320150019900
Demandante Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional. Nit. SD0000000005114
Demandados Homero Herrera Vidal Y OTROS SD0000000011053

Proceso Repetición
Juzgado Tribunal Contencioso Administrativo Oralidad
Radicación 19001233300220150053500
Demandante Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional. Nit. SD0000000011808
Demandados Aleliver Caicedo Ibarra C.C. 10320606

Para resolver la anterior solicitud, el Despacho se remitirá a las normas que regulan este tipo de medidas:

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Código General del Proceso - CGP, al que nos remitimos por disposición del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, dispone en su artículo 599:

"Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. (..)"

Por lo que en principio es procedente la presentación de la solicitud, ya que el artículo antes citado permite la presentación de las medidas cautelares estando en trámite el proceso ejecutivo.

La misma norma transcrita, en el inciso 3º que regula el embargo y secuestro, establece:

"El Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garantizan aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad."

Y el numeral 10 del artículo 593 ibídem, señala:

*"11. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º, **debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento (50%).** (...)"*(Subrayas del Despacho)

Por lo tanto, de acuerdo con las normas antes transcritas, es un requisito indispensable para la procedencia de las medidas cautelares definitivas de sumas de dinero, la determinación con precisión y claridad de la cuantía máxima de la medida, la que no puede exceder del valor del crédito y las costas procesales, más un 50%.

Y dentro del presente asunto tenemos que, el mandamiento se profirió, de conformidad con lo dispuesto en el acta de la audiencia de conciliación No. 004 del 24 de febrero de 2014, celebrada entre las partes.

Teniendo en cuenta que se condenó a la Entidad Demandada a:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

a. Por daño moral:

Nombre	Valor según sentencia	Valor según acuerdo (80%)
OSCAR RIVERA VALLEJO (lesionado)	65 SLMMV = \$38.317.500	52 SLMMV = \$30.654.000
VICTORINO RIVERA QUILINDO (padre)	32.5 SLMMV = \$19.158.750	26 SLMMV = \$15.327.000
MARTHA ELENA VALLEJO DE RIVERA (madre)	32.5 SLMMV = \$19.158.750	26 SLMMV = \$15.327.000
JOSE VICTOR RIVERA VALLEJO (hermano)	32.5 SLMMV = \$19.158.750	26 SLMMV = \$15.327.000
OLGA RIVERA VALLEJO (hermana)	32.5 SLMMV = \$19.158.750	26 SLMMV = \$15.327.000
MARIA NATIVIDAD RIVERA VALLEJO (hermana)	32.5 SLMMV = \$19.158.750	26 SLMMV = \$15.327.000
BLANCA ILIA RIVERA VALLEJO (hermana)	32.5 SLMMV = \$19.158.750	26 SLMMV = \$15.327.000
JAVIER RIVERA VALLEJO (hermano)	32.5 SLMMV = \$19.158.750	26 SLMMV = \$15.327.000

b. Por daño a la salud

Nombre	Valor según sentencia	Valor según acuerdo (80%)
OSCAR RIVERA VALLEJO (lesionado)	113,22 SLMMV = \$66.743.190	90,576 SLMMV = \$53.394.552

c. Por perjuicios materiales

Nombre	Valor según sentencia	Valor según acuerdo (80%)
OSCAR RIVERA VALLEJO (lesionado)	\$99.694.375	\$79.755.500

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113.
Email: j06adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo que se decretará la medida cautelar solicitada en la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$419.541.474) correspondiente a los perjuicios morales reconocidos a los señores OSCAR RIVERA VALLEJO, VICTORINO RIVERA QUILINDO, MARTHA ELENA VALLEJO DE RIVERA, JOSE VICTOR RIVERA VALLEJO, OLGA RIVERA VALLEJO, MARIA NATIVIDAD RIVERA VALLEJO, BLANCA ILIA RIVERA VALLEJO y JAVIER RIVERA VALLEJO, y a los perjuicios por concepto de daño a la salud y por concepto de lucro cesante reconocidos a favor del señor OSCAR RIVERA VALLEJO, más un 50% más.

Por lo que **SE DISPONE:**

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que posee la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, en las Entidades Bancarias: Agrario de Colombia, Av Villas, Bogotá, Popular, Bancolombia, Davivienda, Fundación Mundo Mujer, Bancamía, Sudameris, Caja Social, Occidente, BBVA, Corbanca, Colpatria, de la ciudad de Popayán, como quiera que la parte solicitante no señala en su petición una determinada ciudad donde decretar la medida, hasta por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$419.541.474) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

SEGUNDO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos o créditos que posee la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, en los procesos arriba mencionados, hasta por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$419.541.474) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

TERCERO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente de los que sean rematados en el proceso ejecutivo que cursa en este despacho con radicado número 19001333300620120021400 y que sean propiedad de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, hasta por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$419.541.474) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

CUARTO- Comuníquese la presente determinación a los GERENTES DE LAS ENTIDADES BANCARIAS, a los Jueces de los Juzgados Segundo, Tercero y Quinto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

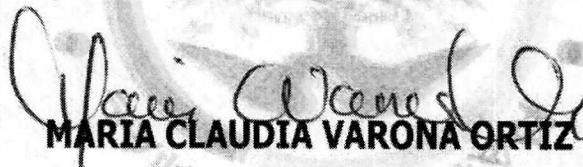
Administrativos de Descongestión y al Tribunal Administrativo del Cauca, por el medio más expedito. Para efecto de lo ordenado se tendrán en cuenta los normativos sobre prohibiciones previstas en el artículo 594 del CGP, el artículo 91 de la Ley 715 de 2005, reglamentado por el Decreto 1101 de 2007, y el artículo 21 del Decreto 28 de 2008.

Así mismo se advierte a las Entidades Bancarias que **"SE ABSTENGAN DE PRACTICAR LA MEDIDA SI EN ESAS CUENTAS ESTAN DEPOSITADOS DINEROS QUE PROVENGAN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES O TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN RECURSOS DESTINADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, EDUCACIÓN, DE LAS RENTAS INCORPORADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS Y DE SENTENCIAS Y DE CONCILIACIONES,** al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 numeral 10 y 594 del C. G. P. y el artículo 91 de la Ley 715 de 2005, reglamentado por el Decreto 1101 de 2007, y el artículo 21 del Decreto 28 de 2008.

QUINTO.- Por la Secretaría del Juzgado se expedirán los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 65
DE HOY 25 DE ABRIL DE 2016.
HORA: 8:00 A.M.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria